

ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Preámbulo

La Federación Internacional de Aikido (IAF por sus siglas en inglés), mediante acuerdo de su 12ª Congreso internacional celebrado en Takasaki (Japón), en septiembre de 2016, aceptó la candidatura conjunta, con el nombre de AIKIDO AIKIKAI ESPAÑA, presentada por las entidades españolas ASOCIACIÓN SPAIN AIKIKAI y ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE TÉCNICOS DE AIKIDO AIKIKAI DE ESPAÑA (AETAIKI), con el apoyo de otras dos, ASOCIACIÓN AIKIKAN ESPAÑA y ASOCIACIÓN CULTURAL AIKIKAI FUNDACIÓN CANARIAS (Canarias Aikikai Aikido), todas ellas reconocidas oficialmente por el *Honbu Dojo* de la *Aikikai Foundation* de Japón, para representar a España ante las instancias de la Federación Internacional de Aikido. También se invitó a la quinta organización española reconocida por el Honbu, Asociación Cultural Aikikai de España (ACAE) para apoyar la candidatura conjunta, la cual no respondió. Una vez aprobada la solicitud conjunta, la IAF instó a los distintos grupos a crear una entidad jurídica donde estuvieran reunidas todas.

Artículo 1. Denominación.

Asumiendo el compromiso de aceptar la representación otorgada por la IAF, se formaliza la constitución en España con la denominación, **FEDERACIÓN NACIONAL DE AIKIDO AIKIKAI DE ESPAÑA (en lo sucesivo FNAAE)**.

Se constituye una Federación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Federación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

Serán fines exclusivos de la **Federación Nacional de Aikido Aikikai de España** los siguientes:

- Ostentar la representación de todas las entidades asociativas españolas que cuentan con el reconocimiento oficial del Hombu Dojo de la Fundación Aikikai de Tokio, ante la Federación Internacional de Aikido (IAF en lo sucesivo). Haciendo así posible la candidatura aceptada por la IAF para que las entidades españolas confederadas estén representadas y reconocidas unitariamente ante la IAF, así como ante cualesquiera otros organismos, entidades o instituciones internacionales.
- Ostentar la representación unitaria del aikido español, reconocido a nivel internacional por la IAF en España, ante las autoridades y legítimos representantes del gobierno español en todo el territorio del estado; ante los gobiernos de las diferentes Comunidades Autónomas; ante el Comité Olímpico Español; el Consejo Superior de Deportes y cualesquiera otras entidades e instituciones deportivas españolas o autonómicas y sus legítimos representantes.

- Defender y promover la singularidad del aikido como modalidad deportiva con una historia, identidad e idiosincrasia técnica propias; propiciando las acciones conducentes al reconocimiento, consideración pública y oficial de su naturaleza como modalidad propia que permita la gestión unitaria del aikido en España, a través de una federación deportiva independiente; equiparando la gestión deportiva del aikido en España con la que viene efectuándose en Europa y el resto del mundo.
- Fomentar el desarrollo del Aikido siguiendo los principios, directrices y maestros de la Honbu Dojo de la Fundación Aikikai de Tokio (Japón), cuyo representante máximo es el Doshu.

2. Los objetivos y fines de la FNAAE no concurrirán ni interferirán con las delegaciones que la legislación vigente prevea a favor de la Federación Española que gestione las actividades oficiales de Aikido en España, respetando las competencias y funciones públicas que las federaciones deportivas tienen en cuanto que agentes colaboradores de la Administración pública

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Coordinar con las entidades federadas la aprobación de gestiones, proyectos y programas, dirigidos a todas las entidades federadas y a los miembros asociados en las mismas.
- Cualesquiera otras actividades aprobadas por la Junta Directiva de la Federación.

Artículo 5. Domicilio social.

La Federación establece su domicilio social en calle Antonio Buero Vallejo, nº 76, Municipio Almería, Provincia Almería, CP. 04008, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España, no obstante lo anterior, dicho domicilio social podrá ser trasladado mediante acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta del mismo a la administración actuante.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación y estará integrada por los representantes de las entidades federadas. Cada entidad federada designará a cinco (5) representantes titulares y sus respectivos suplentes, de entre los miembros de su respectiva entidad, quienes se integrarán como representantes en la Asamblea de la Federación. Cada uno de los representantes titulares constituidos en la Asamblea ostentará el derecho a un voto.

La incorporación de socios de nuevo ingreso que fuere admitida por la Junta Directiva implicará la designación de los cinco representantes que deban incorporarse en representación de la nueva entidad.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito al menos un tercio de las entidades federadas.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

La convocatoria podrá efectuarse válidamente por medio de mensaje (*sms* o *whatsapp*) al móvil o el correo electrónico designado por cada representante, dejando el secretario la debida constancia de todo ello en el expediente de la convocatoria. Asimismo será válida y admisible la realización de las sesiones por medio de videoconferencia o cualquier otro medio o sistema que permita mantener las sesiones a distancia, sin perjuicio de hacer constar en las actas esta circunstancia que no afectará a la eficacia de los acuerdos adoptados, siempre que se hubiere alcanzado el quórum necesario, se adjunte al acta el archivo audiovisual de la sesión y se hubieren cumplido todas las demás formalidades legales.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los representantes, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de representantes con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria una mayoría cualificada de un mínimo del 60% de los miembros de la Asamblea General y que incluya al menos un representante del 60% de las Entidades Federadas, para la:

- a) Disolución de la Confederación.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Incorporación al ejercicio de los cargos necesarios de la Junta Directiva de representantes de Entidades Federadas de número.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

- e) Aprobar la disolución de la Confederación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Federación será gestionada y representada por la Junta Directiva, integrada por dos (2) miembros designados por cada entidad federada.

Todos los cargos designados recaerán en personas físicas mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles y no incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los socios de nuevo ingreso tanto de número como simpatizantes-colaboradores, deberán designar dos (2) representantes y sus suplentes que se integrarán como nuevos vocales en la Junta Directiva.

La Junta Directiva contará necesariamente con los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, cargos que serán ejercidos por representantes de los socio de número, actuando el resto de sus miembros como vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados. Éstos serán designados y renovados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro (4) años.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de cualquiera de las entidades federadas. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad. Será aplicable a las convocatorias y actas de la Junta Directiva, lo dispuesto en el último párrafo del artículo 8 respecto de las convocatorias y actas de la Asamblea General cuyas sesiones se hayan convocado por medio de mensaje o correo electrónico y efectuado mediante videoconferencia u otro medio que permita su seguimiento a distancia.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Federación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Federación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver la baja de una entidad asociada, incluida la baja disciplinaria, así como la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Federación.
- f) Constituir secciones o grupos de trabajo para materias o cometidos concretos.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Federación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y dar el visto bueno a las actas de las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad, o cualquier otra causa que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones, y tendrá sus mismas atribuciones y responsabilidades.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Federación, expedirá certificaciones de todas las sesiones que celebren tanto la Asamblea como la Junta Directiva que se expedirán con el visto bueno del Presidente. Llevará y custodiará los libros de la Federación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y el resto de la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. El Secretario procurará que toda la documentación conste tanto en papel como en formato electrónico debiendo hacer entrega completa de toda la existente, cada vez que se produzca la renovación del cargo.

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Federación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Federación aquellas entidades asociativas que, siendo una organización con reconocimiento oficial del Honbu Dojo de la Fundación Aikikai de Japón, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, con la condición de observar y someterse a lo previsto en los presentes estatutos.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Federación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Federación.
- b) De número, que serán los socios que ingresen después de la constitución de la Federación.
- c) Simpatizante, organizaciones de aikido españolas (no reconocidas por el Honbu Dojo), personas jurídicas, que deseen promocionar la unidad del aikido nacional y apoyen los fines de la Federación expresados en estos estatutos. El socio simpatizante podrá ser invitado a asistir a las sesiones de los órganos de gobierno con voz pero sin voto. Su participación podría establecerse en un convenio separado.
- d) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Federación o sus fines, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva y solo podrá recaer en personas físicas o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras. El socio de honor podrá asistir a las sesiones de los órganos de gobierno con voz pero sin voto.

Artículo 22. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, o cualesquiera otras que consten en estos estatutos.
- c) Por incumplimiento de las normas del Hombu Dojo de Tokio (Japón) o decaer en el reconocimiento Aikikai que la entidad confederada tuviera ante el propio Hombu Dojo.

Artículo 23. Derechos.

Los socios/as de fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Federación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Federación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Federación.

Artículo 24. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios simpatizantes.

Los socios/as simpatizantes, colaboradores de la Federación, tendrán las mismas obligaciones y deberes que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo 24. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en el apartado d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 26. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones y deberes que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo 24. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en el apartado d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 27. Procedimiento disciplinario.

1. La Junta Directiva podrá acordar la incoación de un procedimiento disciplinario contra cualquier miembro que incurra en alguna de las causas siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en los Estatutos o actuación incompatible con los fines y objetivos de la Federación.
- b) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva, en la esfera de sus respectivas competencias; o conducta gravemente contraria a los fines de la Federación.
- c) Incumplimiento de las obligaciones económicas que se hayan establecido estatutariamente.
- d) Realización de actos o prácticas que supongan menoscabo o deshonra para la Confederación, el Aikido o suponga un comportamiento desleal con la Federación o alguna o algunas de las Entidades Federadas.
- e) Pérdida de los requisitos o criterios para la condición de miembro.
- f) No actuar de conformidad con el espíritu, valores básicos y métodos de la Federación.
- g) Constituir una amenaza para la reputación, integridad o funcionamiento de la Federación.
- h) Faltar al respeto a cualquiera de los miembros y, en especial, al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocales o a cualquier otro cargo de la Federación.

Si las conductas descritas en este número fueran realizadas por una entidad asociada a una Entidad Federada, la Junta Directiva dará traslado de toda la información de la que disponga al Presidente de esta, al objeto de que adopte las medidas disciplinarias pertinentes.

2. Las sanciones a adoptar por la Junta Directiva podrán ser:

- a) Suspensión temporal de los derechos inherentes a su condición de miembro por un periodo máximo de hasta un año.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Federación serán los siguientes:

- a) Las cuotas ordinarias anuales.
- b) Las cuota extraordinarias acordadas por la Asamblea General.
- c) Las subvenciones, legados, donaciones o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Los beneficios económicos que resulten de las actividades de la Federación.
- e) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

La cuota ordinaria podrá ser elegida por la Asamblea General. No obstante, las entidades federadas tendrán la obligación de sufragar la cuota de la Federación Internacional de Aikido (IAF) anualmente, como cuota para España. En la misma sesión de la Junta Directiva en que se fije el importe de la cuota anual, se establecerán también los criterios que deben considerarse para fijar el importe exacto que deba pagar cada entidad federada, en atención a las circunstancias de cada una que de común acuerdo se hayan establecido. Igualmente, podrá establecerse una cuota especial para los socios simpatizantes.

Artículo 29. Patrimonio.

En el momento de su constitución la Federación no cuenta con patrimonio alguno.

Artículo 30. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 31. Disolución.

La Federación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 32. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Federación.

En Almería, a 7 de febrero de 2021

1.- D. José Jesús García Aragón

N.I.F. 2423720D

2.- D. Javier de María Ortiz

N.I.F. 50045506J

FDO. : José Jesús García Aragón

FDO.: Javier de María Ortiz

3.- D. José Francisco Lorenzo Zamora
N.I.F. 42098738K

4.- D. Rafael Madrid García
N.I.F. 24209996N

FDO.: José Francisco Lorenzo Zamora

FDO.: Rafael Madrid García

5.- D. Ricardo Ledesma Rubio
N.I.F. 50026122H

6.- D. Rudigër Welke
N.I.F. X0863157J

FDO. : Ricardo Ledesma Rubio

FDO.: Rudigër Welke